



Expediente: **054830645951**
Radicado: **RE-04229-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/10/2025** Hora: **08:24:04** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicados CE-16338-2025 del 09 de septiembre de 2025, mediante Auto AU-03819-2025 del 10 de septiembre de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, presentado por la señora **JULIANA MARIA VELÁSQUEZ PIMIENTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.451.738, a través de su autorizado el señor **ORLANDO ANTONIO VELÁSQUEZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.410.997, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-8064, denominado “Mesones de León”, ubicado en la vereda Samaná del municipio de Nariño Antioquia.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 24 de septiembre de 2025, generándose el **Informe Técnico IT-06960-2025 del 02 de octubre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio partiendo desde el municipio de Nariño, se toma la vía hacia la vereda el Palmar, se llega hasta el ingreso a la vereda Santa Rosa y desde allí se continúa por vía carreteable durante 1,21 km. Allí se toma camino a costado derecho de la vía y se desciende 600 metros hasta llegar al predio de nuestro interés

3.2 El predio denominado Mesones de León, con FMI No 028-8064, de acuerdo con el sistema de información de CORNARE, tiene un área de 21.52 hectáreas. El predio presenta como principal cobertura pastos y plantación de Eucalipto, así mismo se identificó una estructura que corresponden a vivienda campestre. Las parcelas de guadua objeto de la solicitud, se ubican en 4 puntos distintos dentro del predio, una al costado derecho y los 3 restantes en la zona baja del mismo, y el objeto del aprovechamiento es para uso comercial





3.3 En el predio se pretende realizar un aprovechamiento de 6000 guaduas las cuales presentan un diámetro de entre 20 y 30 cms y altura aproximada entre 5 a 10 mts en promedio, tiene como objeto aprovechar de manera sostenible las Guaduas hechas, maduras y secas, con el fin de mejorar sus condiciones fitosanitarias; mejorando el estado fenotípico y genotípico de las guaduas, estimulando el crecimiento y renovación del gradual.

El sistema de aprovechamiento se realizará por entresaca selectiva, teniendo en cuenta la eliminación de las guaduas secas, partidas, inclinadas, maduras y hechas, asimismo realizar actividades de manejo y tratamiento silvicultural a las guaduas que se encuentran en el predio.

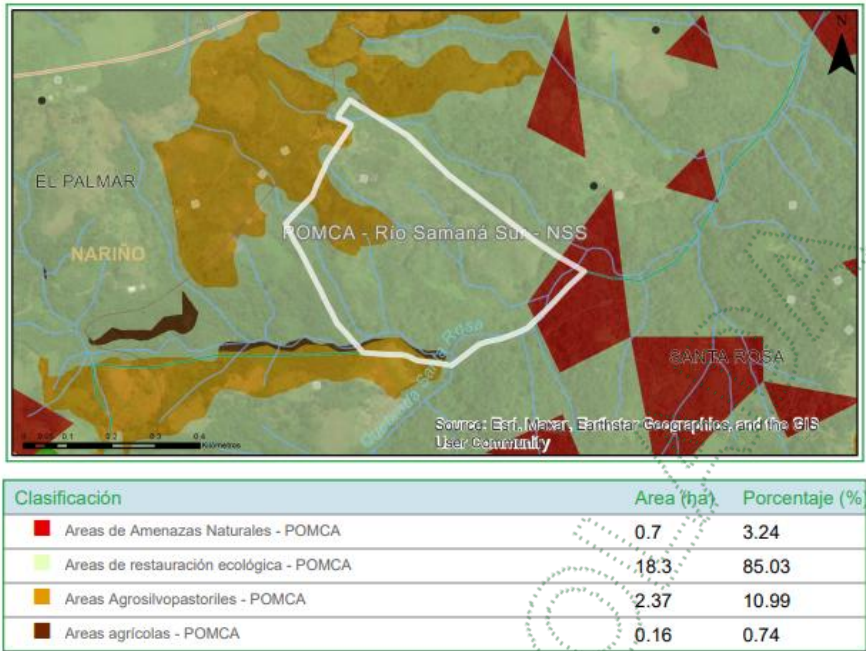
La zona de vida de las guaduas a erradicar es Bosque Húmedo Montano Bajo (bhMB) Según el Acuerdo 241 de 2010; la zona de interés se encuentra en zona de aprovechamiento múltiple. El lugar en el cual se realizará el aprovechamiento, no hace parte de zonas para la protección y conservación de nacimientos de agua, cauces o arroyos, el predio tiene una extensión de 21.52 hectáreas, y el área proyectada para realizar el aprovechamiento son de 0.8 hectáreas aproximadamente.

En visita técnica se realizó un análisis de las 4 parcelas del predio, en 100 mts cuadrados, con un muestreo del 2% y un error aproximado al 5%, obteniendo unas 6000 varas de guadua, entre maduras, sobre maduras, renuevos, las cuales pueden ser aprovechadas. No se tuvieron en cuenta guaduas verdes.

3.4 Las especies a aprovechar no cuentan con alguna restricción por veda nacional o regional.

3.5 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubican los árboles de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Sur, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7295-2017 del 21 de diciembre de 2017, y presenta las siguientes características: 0.7 Ha (3.24 %) corresponde a áreas de amenaza naturales, 18.3 Ha (85.03%) corresponde a áreas de restauración ecológica, 2.37 Ha (10.99%) corresponde a áreas agrosilvopastoriles y 0.16 Ha (0.74%) corresponde a áreas agrícolas.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



3.6 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)
Poaceae	Guadua SP	Guadua			6.000	180
Total:					6.000	180

3.7 Descripción de los productos a aprovechar (características morfológicas o fisiológicas): la especie objeto de aprovechamiento es *Guadua Angustifolia bambusa*, en guaduales mayores y maduros, donde se podrá aprovechar los culmos o tallos hechos, secos, inclinados, caídos, partidos, maduros y sobre maduros, con el fin de propiciar la entrada de luz, estimular el crecimiento y el rebrote de renuevos, mejorar las condiciones fitosanitarias, el estado fenotípico de las guaduas, todo esto con la finalidad de la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible del recurso; No podrá ser objeto de tala rasa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.10.2 del decreto 1076 del 2015, La Resolución 1740 de 2016 y demás normatividad vigente.

3.8 Se adjunta la tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13.

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

3.9 Registro Fotográfico:



3.10 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total del predio de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del predio es de 19.50 has corroborado por un levantamiento del predio donde se evidencia que el área aproximada es de 21.52 has.
- A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	6	35.87	5	37	37.50
2	-75	6	27.87	5	37	46.11
3	-75	6	31.16	5	37	30.39
4	-75	6	14.82	5	37	36.19

- 3.11 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles:** el centro de acopio del material aprovechado será al costado derecho de la vía que conduce al casco urbano del municipio de Nariño, sector Mesones con coordenadas geográficas -75° 6´ 38.15" (W) y 5° 37´ 46.01" (N)
- 3.12 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar:** la guadua aprovechada será comercializada, por lo cual se transportará hacia la ciudad de Medellín

4 CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para el predio identificado con FMI 028-8064 con nombre "Mesones de León" ubicado en la vereda El Palmar del Municipio de Nariño es viable para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volume n Bruto (m3)	Volumen Comerc i al (m3)
0.80	Poaceae	Angustifolia bambusa	Guadua SP			6.000	180	180
Subtotal:						6.000	180	180

- Unidades de corta autorizadas 2 unidades, área (ha) 0.80

4.2 Otras conclusiones: Se considera que el aprovechamiento forestal en zona de protección, no genera impactos negativos significativos en el sitio, si se cumplen las recomendaciones asignadas de manera oportuna.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El presente trámite cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-06960-2025 del 02 de octubre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a la señora **JULIANA MARIA VELÁSQUEZ PIMIENTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.451.738, Permiso de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-8064, denominado “Mesones de León”, ubicado en la vereda Samaná del municipio de Nariño Antioquia, para la especie que se relaciona a continuación:

Área (has)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	I C	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen (m³)	Coordenadas Geográficas						
									LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
0.8	18 meses	Poaceae	Angustifolia bambusa	Guadua SP			6.000	180	-75	6	33.71	5	37	41.81	1002
Totales							6.000	180							

El tipo de aprovechamiento de flora silvestre que se autoriza es: Persistente.

Parágrafo 1º. Se adjunta la tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13.

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento es de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. La señora **JULIANA MARIA VELÁSQUEZ PIMIENTA**, sólo podrá aprovechar las guaduas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 4º. El aprovechamiento se hará en el siguiente punto cartográfico:

Área (Ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
0.80	1	-75	6	35.87	5	37	37.50
	2	-75	6	27.87	5	37	46.11
	3	-75	6	31.16	5	37	30.39
	4	-75	6	14.82	5	37	36.19

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permitonada.
2. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
3. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento de la Flora Silvestre deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 10.Autorizar como centro de acopio el sitio (coordenadas) y rutas: Al costado derecho de la vía que conduce al casco urbano del municipio de Nariño, sector Mesones con coordenadas geográficas - 75° 6´ 38.15” (W) y 5° 37´ 46.01” (N)
- 11.De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata.
- 12.Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

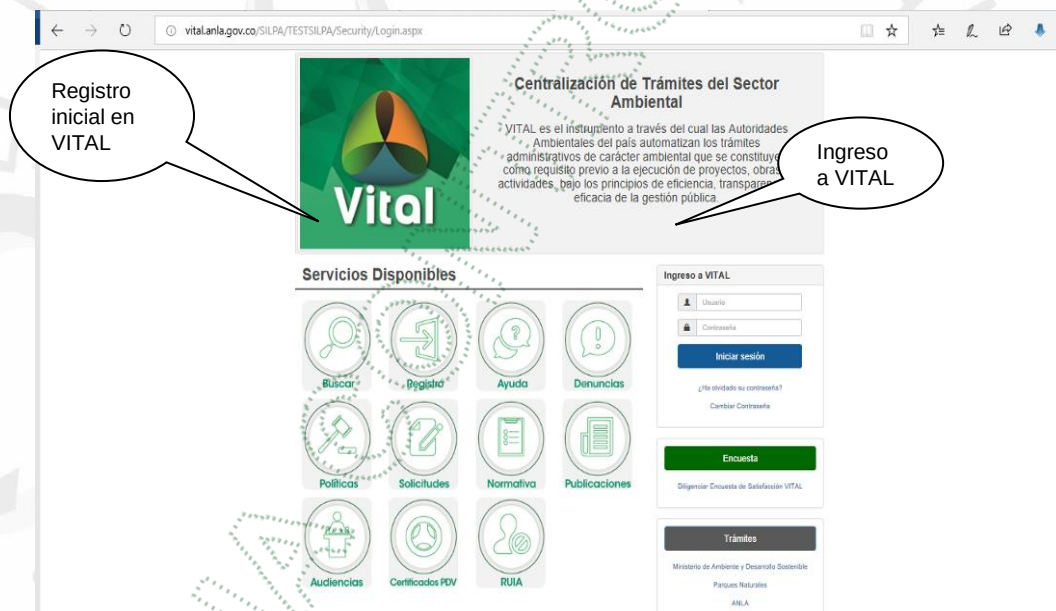
13. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO TECERO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-7295 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la señora **JULIANA MARIA VELÁSQUEZ PIMIENTA**, a través de su autorizado el señor **ORLANDO ANTONIO VELÁSQUEZ ESPINOSA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.483.06.45951.

Proyectó: Abogada/Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Procedimiento: Trámite Ambiental Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.